

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71

PINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En sesión del Pleno Municipal, de 20 de noviembre de 2014, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal 1.5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Habiéndose cumplido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial, se ha elevado a definitivo, procediendo a la publicación de la modificación, siendo su texto el siguiente:

“Artículo 4. 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) (...).
- b) (...).
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales. Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

Esta exención será aplicable desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos.

2. Asimismo, estarán exentos...”.

“Artículo 5. [...].

5.3. Derogado”.

“Artículo 15. 1. Se establece una bonificación de la cuota íntegra cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de:

- a) Los cónyuges: 95 por 100 de bonificación.
- b) Los ascendentes o adoptantes: 50 por 100 de bonificación.
- c) Los descendientes o adoptados: 30 por 100 de bonificación.

2. ...”.



“DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Pinto con fecha 31 de octubre de 2013, entró en vigor el 1 de febrero de 2014, una vez cumplidos todos los trámites legales.

La modificación de esta ordenanza, aprobada en sesión plenaria de 20 de noviembre de 2014, entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa”.

En Pinto, a 7 de enero de 2015.—La alcaldesa, Míriam Rabaneda Gudiel.

(03/624/15)

